

CAMARA DE DE MESA		035
12 MAY 2005		
SECCION 5	1277	HORA 6ca

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 18, inciso a), de la Ley 24714 que quedará redactado de la siguiente manera:

Fijanse los montos de las prestaciones que otorga la Ley en los siguientes valores y condiciones:

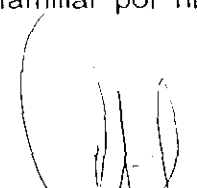
a) ASIGNACIÓN POR HIJO: Se estable la siguiente tabla de variables, según la composición del grupo familiar:

RANGOS SALARIALES AJUSTADOS EN FUNCION DE LA CANTIDAD DE HIJOS - TOPES POR COMPOSICIÓN FAMILIAR							
Rangos salariales establecidos para uno y dos hijos	Asignación por hijo	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS	8 HIJOS EN ADELANTE
\$ 100,00 A \$ 724,99	\$ 60,00	\$ 833,74	\$ 942,49	\$ 1.051,24	\$ 1.159,98	\$ 1.268,73	\$ 1.377,48
\$ 725,00 A \$ 1.024,99	\$ 45,00	\$ 1.178,74	\$ 1.332,49	\$ 1.486,24	\$ 1.639,98	\$ 1.793,73	\$ 1.947,48
\$ 1.025,00 A \$ 2.025,00	\$ 30,00	\$ 2.328,74	\$ 2.632,49	\$ 2.936,24	\$ 3.239,98	\$ 3.543,73	\$ 3.847,48

Asimismo se establece la siguiente escala de valores, para aquellas personas que se encuentren conviviendo con sus hijos y resulten ser único sostén económico del grupo familiar, ante la ausencia de su correspondiente cónyuge y sin percibir ningún tipo de pensión o cuota alimentaria, ya sea por situación de viudez, divorcio, madre soltera y abandono o separación de hecho, debiéndose acreditar tales circunstancias bajo certificación emanada por el Registro Nacional de las Personas en el caso de viudez y por el Poder Judicial en los restantes casos. Las certificaciones correspondientes al Poder Judicial se deberán actualizar cada seis meses a los efectos de verificar que no han variado las circunstancias enumeradas anteriormente:

La suma de pesos sesenta (60,00) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde pesos cien (100,00) hasta pesos novecientos cuarenta y dos con 49/100 (942,49); la suma de pesos cuarenta y cinco (45,00) para los que perciban remuneraciones desde pesos novecientos cuarenta y dos con 50/100 (942,50) hasta pesos un mil trescientos treinta y dos con 49/100 (1.342,49); la suma de pesos treinta (30,00) para los que perciban remuneraciones desde pesos un mil trescientos cuarenta y dos con 50/100 (1.342,50) hasta pesos dos mil seiscientos treinta y dos con 50/100 (2.632,50); pasado este tope no percibirán el beneficio por asignación familiar por hijo que establece esta normativa.

**Artículo 2º:** De forma.-

  
 ELDA S. AGÜERO  
 DIPUTADA DE LA NACION  
 C. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION